



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN**  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/100/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/100/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **28 de febrero de 2024**, al **C. Severo Ramírez Valle**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/100/2024**.

Mediante escrito de fecha **13 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el **C. Severo Ramírez Valle**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **13 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **19 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Severo Ramírez Valle**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **12 de agosto de 2024**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0538/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/100/2024**, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Emilio Cortés Rodríguez: Auditor.



### CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\*:** Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

### ALCANCE

<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$23,703,649.83 (Veintitrés millones setecientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.).</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$14,313,722.27 (Catorce millones trecientos trece mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.).</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>60.39%</b>

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
7. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

### INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII,



6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*\*RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN  
EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO*

*La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 12 de marzo de 2024, requisitado por el C. Severo Ramírez Valle, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 8.2 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable, en un nivel bajo, demostrando que requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:*

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	8.2	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	5.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	0.0
	<b>TOTALES</b>	<b>69.1</b>	<b>8.2</b>

**AMBIENTE DE CONTROL**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.3 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Código de Ética; Código de Conducta; medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conductas a cargo del personal; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual o documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, no acreditó la publicación y difusión de los documentos mencionados anteriormente.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 120, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 NOVODECIES, 126 DUOVICIES, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 2.9 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*



## ACTIVIDADES DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo ningún punto de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Actividades que garanticen que el Control Interno permitiera alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

## INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 párrafo primero, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

## SUPERVISIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que

la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

### Recomendación:

2023-OA/CPM/100/2024-REC-01

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable, realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

## AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Ambiente de Control, a través de contar con un Código de Ética; Código de Conducta; medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conductas a cargo del personal; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual o documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, no acreditó la publicación y difusión de los documentos mencionados anteriormente.

## ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con un Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

## ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Actividades de Control, a través de contar con Actividades que garanticen que el Control Interno permitiera alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las



transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Información y Comunicación, a través de contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **SUPERVISIÓN**

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Supervisión, a través de la implementación de, un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

#### **Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/100/2024-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de **Ambiente de Control**, a través de contar con un Código de Ética; Código de Conducta; medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conductas a cargo del personal; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual o documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, no acreditó la publicación y difusión de los documentos mencionados anteriormente, presentó copias certificadas del: Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Santa María la Asunción; Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo para Autorización y Aprobación del Código de Ética del Municipio; Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Santa María la Asunción; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación del Código de Conducta del Municipio de Santa María la Asunción; oficio número SMA/042/2024, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle, Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"..el municipio ha tomado como medio para recibir denuncias por posibles violaciones a los derechos éticos y a las nomas(sic) de conducta a cargo del personal del municipio; el buzón de quejas, adjunto evidencia fotográfica"*; evidencia fotográfica que muestra los medios para recibir posibles quejas, sugerencias y denuncias; Guía para evaluación y cumplimiento del Código de Conducta; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el Anexo de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, del Municipio; convocatoria por invitación restringida No INVR/MSMLA/FAISMUN/396/01/2024; Acta de Apertura de Propositiones Técnicas; Acta de Apertura de Propositiones Económicas; Acta de Fallo; Contrato No. CTTO/MSMLA/FAISMUN/396/01/2024; oficio número CRT/PRESIDENCIA/02-2024, con asunto: oficio de notificación de pago; documento denominado "ESTADO DE CUENTA" de obra; Acta de Asamblea Comunitaria para la "ELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN" del Comité de Contraloría Social del Municipio de Santa María la Asunción; relación de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la asamblea; constancia al Municipio de Santa María la Asunción, por su participación y contribución en el Taller de Capacitación en Materia de Contraloría Social; Fichas Informativas de Obra; reportes fotográficos de obra vigilada; reportes de vigilancia y seguimiento de obra pública; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santa María la Asunción;



Manual de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación del desempeño y bajas del personal para Recursos Humanos del Municipio; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación del Manual de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Contratación, Capacitación, Evaluación del Desempeño y bajas del personal para Recursos Humanos del Municipio de Santa María la Asunción; Reglamento Interno Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación del Reglamento Interno Municipal y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación del área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal del Municipio. Sin embargo, no acreditó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado y aprobado los reglamentos municipales de acuerdo a como lo establece la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de **Administración de Riesgos**, a través de contar con un Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno, presentó copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa María la Asunción, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; Programa Anual de la Administración Pública Municipal del Municipio de Santa María la Asunción; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal del Municipio de Santa María la Asunción; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para asignación del área encargada de las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas del Municipio; Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo para asignación del encargado de analizar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio; documento denominado "Unidad de Riesgos e Irregularidades del Municipio de Santa María la Asunción, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca"; y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación de la Unidad de Riesgos e Irregularidades del Municipio. Sin embargo, no acreditó que la Entidad Fiscalizable haya

elaborado y aprobado el Programa Anual de la Administración Pública Municipal de acuerdo a como lo establece la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de **Actividades de Control**, a través de contar con Actividades que garanticen que el Control Interno permitiera alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos, presentó copias certificadas de la Guía de Control Interno Municipal y su evaluación del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para autorización y aprobación de la Guía de Control Interno Municipal y su Evaluación del Municipio; oficio de aclaración, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual manifestó que utilizan como herramienta informática el sistema SIMCA y CACEO (antes CEACO) como evidencia de que la información es pública, transparente y confiable y debido a que no se encuentran en condiciones de adquirir software y personal especializado que se encargue de la operación de este tipo de programas; oficio CRCT/PRESIDENCIA/12-2024 con asunto: información de la página del CACEO (antes CEACO); captura de pantalla de la información publicada en la página del CEACO; Guía que contiene la Metodología de Administración de Riesgos para el Municipio de Santa María la Asunción; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación de la Guía que contiene la Metodología de Administración de Riesgos para el Municipio de Santa María la Asunción, así como la Asignación del Coordinador de Administración de Riesgo, Comisión de Administración de Riesgos, Comité de Administración de Riesgos; Manual de Procedimientos del Control Interno de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santa María la Asunción; y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Aprobación del Manual de Procedimientos del Control Interno de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santa María la Asunción y asignación de los Encargados. Con lo que se advierte que efectivamente la Entidad Fiscalizable acreditó haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el



**Sistema de Control Interno Institucional**, con relación al componente de **Actividades de Control**.

Respecto a la observación de , realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de **Información y Comunicación**, a través de contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"... que el municipio cuenta con personal confiable que informa de manera trimestral, los indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; siendo el Síndico Municipal, quien hace entrega de dichos indicadores, esta acción la ha realizado en el ejercicio 2023 y actualmente en el ejercicio 2024."*; Indicadores de Cumplimiento de objetivos al 31 de marzo del 2023; Indicadores de Cumplimiento de objetivos al 30 de junio del 2023; Indicadores de Cumplimiento de Objetivos al 30 de septiembre de 2023; Indicadores de Cumplimiento de Objetivos al 31 de diciembre de 2023; Indicadores de Cumplimiento de Objetivos al 31 de marzo de 2024; Indicadores de Cumplimiento de Objetivos al 30 de junio del 2024; Acta de Sesión Solemne para rendir el Informe de Gobierno del ejercicio fiscal 2023 del Honorable Ayuntamiento Constitucional, de Santa María la Asunción, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice, *"... mediante la plataforma de transparencia oficial CEACO (Consejo estatal de armonización contable de Oaxaca)"*, realiza las publicaciones de la información financiera de acuerdo con la normatividad aplicable; captura de pantalla de las publicaciones realizadas en la página oficial CEACO; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santa María la Asunción; y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el análisis y aprobación del proyecto para la creación de la Gaceta Municipal y el Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santa María la Asunción. Con lo que se advierte que efectivamente la Entidad Fiscalizable acreditó haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, con relación al componente de **Información y Comunicación**.

Respecto a la observación de realizar las acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de **Supervisión**, a través de la implementación de un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI), presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Asignación del Área Encargada de Supervisar y Evaluar la Eficacia operativa del Control Interno del Municipio de Santa María la Asunción, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; Políticas y Procedimientos para las actividades de Control de Responsabilidades; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Autorización y Aprobación de las Políticas y Procedimientos para las actividades de Control de Responsabilidades del Honorable Ayuntamiento de Santa María la Asunción; y Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo para la asignación del área encargada de verificar la calidad de la información en relación del cumplimiento de los Programas del Municipio de Santa María la Asunción. Con lo que se advierte que efectivamente la Entidad Fiscalizable acreditó haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, con relación al componente de **Supervisión**.

Respecto a la recomendación del **Sistema de Control Interno Institucional**, de las probanzas exhibidas por la Entidad Fiscalizable consistente en copia certificada del Oficio de Aclaración sin número de fecha 9 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"... El municipio de Santa María la Asunción, se rige bajo el sistema normativo de usos y costumbres, el actuar de las autoridades municipales en toma de acuerdos y decisiones se llevan a cabo mediante una asamblea general comunitaria , la información relativa a los programas sociales, obras y acciones que se ejecutan en el municipio son anunciadas por parte del presidente municipal los días domingos por medio de altavoces colocadas en la presidencia, .... Si bien es cierto que en la actualidad el desarrollo tecnológico ha avanzado, en nuestro municipio, son pocos habitantes que tienen acceso a internet, las quejas de cualquier índole son presentadas de manera directa a la sindicatura municipal, a su vez el síndico en coordinación con los alcaldes y regiduría que sea competente del caso se encargan de darle la correcta solución. Sin embargo y atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca nos*



comprometemos a establecer las estrategias necesarias para el fortalecimiento de los Componentes del Marco Integrado de Control Interno (MICI)". Sin embargo, no acreditó haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional, en los componentes Ambiente de Control y Administración de Riesgos;** en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracción I BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN*

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, ratificado. No obstante, no acreditó que haya sido publicado.

Asimismo, no acreditó que el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, haya sido aprobado antes del 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Además, la Entidad Fiscalizable no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos, con sus respectivas Actas de aprobación, publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con un Presupuesto por un importe de **\$20,258,736.13 (Veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.)**, para ejercer mediante cuatro Programas Presupuestarios (Tabla 1), mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$23,703,649.83 (Veintitrés millones setecientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**, para ejercer a través de seis Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al

Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$3,444,913.70 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.)**, (Tabla 1)

Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos ratificado no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

(Tabla 1)

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO RATIFICADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	20,258,736.13	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	4,500,001.00	3,957,614.92
2	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	4,598,508.28	5,393,668.17
3	SEGURIDAD CIUDADANA		SEGURIDAD CIUDADANA	2,450,402.13	2,969,925.66
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	8,709,824.72	6,420,054.10
5	-		EDUCACIÓN	-	2,500,000.00
6	-		CULTURA	-	2,462,386.98
<b>TOTALES</b>		<b>\$20,258,736.13</b>		<b>\$20,258,736.13</b>	<b>\$23,703,649.83</b>

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.** Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**  
2023-OA/CPM/100/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación a que presentó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, que no ha sido publicado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación de que, no acreditó que el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, haya sido aprobado antes del 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos, presentó copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo para el Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María la Asunción, de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, atendiendo lo relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos antes del 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal; sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el Tesorero Municipal realizo la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de egresos, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que, no presentó las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, con sus respectivas Actas de aprobación, publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 20 de junio de 2024, mediante la cual se remitió las Modificaciones Presupuestales a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIAS DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023; cédulas de modificaciones presupuestales y pólizas de modificaciones presupuestales de enero a diciembre 2023; si bien acredita la aprobación y presentación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no presentó evidencia que acredite la publicación y difusión de las Modificaciones mencionadas, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, presentó copia del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"...sírvasse como documentación comprobatoria de presentación de las modificaciones presupuestales al anexo del punto 2.2. y fundamento haber remitir copia al Congreso del Estado mediante el Artículo 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca..."*; sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación, referente a que, en el Presupuesto de Egresos ratificado no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática, presentó copia certificada del Artículo 15 de la asignación de la Clasificación Programática y 16 Clasificación por Fuente de Financiamiento y Anexo VI Cédula de Programa Presupuestarios; sin embargo, no presentó ninguna justificación, aclaración o evidencia que acredite haber asignado monto a cada Programa Presupuestario, con la que cumpliera con la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02**.

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$23,703,649.83 (Veintitrés millones setecientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**, que programó para ejercer mediante seis Programas Presupuestarios. De los cuales se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios; **"Educación", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes"** con un importe total de **\$14,313,722.27 (Catorce millones trescientos trece mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.)**, el cual representa el **60.39%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO" o "ACCIÓN"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
GOBIERNO MODERNO	SI	REALIZACIÓN DE GASTOS DE CAPITAL Y CORRIENTES APLICANDO PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, Y TRANSPARENCIA	GASTO PÚBLICO OBJETIVO Y TRANSPARENTE	SERVICIO MSLA01/2023	4,813,255.10	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				ACCIÓN 001/R28/MSM	10,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/02	7,500.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/04	10,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/10	300.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/11	1,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/13	8,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/15	69,850.00				
ACCIÓN MSMA/R28/16	5,000.00								

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN MSMA/R28/17	10,665.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/18	10,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/21	6,250.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/22	4,618.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/23	4,618.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/24	4,618.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/25	7,118.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/26	4,618.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/29	8,704.50				
				ACCIÓN MSMA/R28/05	11,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/06	1,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/07	1,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/08	1,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/09	1,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/14	8,500.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/27	57,262.90				
				ACCIÓN MSMA/R28/03	6,672.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/12	5,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/20	5,000.00				
				ACCIÓN MSMA/R28/28	28,010.00				

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/100/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente a que, las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *“...Hago énfasis en que los Lineamientos para la Revisión de Planes Municipales de Desarrollo con Enfoque Participativo fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado por parte del Instituto de Planeación para el Bienestar con fecha 30 de agosto de año 2023, así como el Plan Estatal de Desarrollo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 03 de julio del 2023, por tal motivo el objetivo del Programa Presupuestario Gobierno Moderno no se encuentra alineado con los objetivos planeados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo toda vez que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado con fecha 15 de diciembre del 2022 por el Honorable Cabildo de la Administración Pública saliente.”*; publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO CON ENFOQUE PARTICIPATIVO, de fecha 30 de agosto de 2023; y, publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del DECRETO NÚM. 1438 MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL “PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2028”, de fecha 03 de julio de 2023; sin embargo, no presentó evidencia, justificación y/o aclaración relativo a que, las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**, motivo por el cual, no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN*

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:*

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

*De la revisión realizada al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”**, debido a que no son claras en su registro, toda vez que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**, y no coinciden en nombre con las priorizadas en el documento revisado.*

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde registró las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Educación” y “Comunicaciones Y transporte”**.*

**Programa Anual de la Administración Pública**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no acreditó haber contemplado y aprobado las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, **“Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”**, del ejercicio fiscal 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*



**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/100/2024-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente a que, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”**, debido a que no son claras en su registro, toda vez que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**, y no coinciden en nombre con las priorizadas en el documento revisado, presentó copia certificada del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *“... se observó que las erogaciones realizadas en dicho programa, corresponden a la cuenta del Ramo General 28.- Participaciones Federales, por lo que el monto transferido no se considera dentro del acta de Priorización ya que como lo definen el Artículo 80 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Artículo 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales...”*; sin embargo, no presentó evidencia, justificación y/o aclaración respecto a que, las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”** y que no se puede determinar si se priorizaron y contemplaron dichas acciones, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación referente a que, no acreditó haber contemplado y aprobado las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, **“Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”**, del ejercicio fiscal 2023, respecto al Programa Anual de la Administración Pública Municipal, presentó copias certificadas del PROGRAMA ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, y ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Sin

embargo, si bien presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 aprobado, NO contempló, dentro del mismo, las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.*

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los mismos, concluyendo lo siguiente:*

*Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de cada uno de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”**. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/100/2024-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente a que, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de cada uno de los Programas Presupuestarios denominados "Educación", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024 y Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, NO presentó evidencia que acredite haber autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de cada uno de los Programas Presupuestarios denominados "Educación", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", conforme a la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como no solventado el resultado AD-05.

El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos ratificado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios, se concluye lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios; "Educación", a través de una actividad con sus respectivas metas; "Gobierno Moderno", a través de una actividad con sus respectivas metas; y "Comunicaciones y Transportes" a través de una actividad con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios; "Educación", equivalente a \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); "Gobierno Moderno"; equivalente a \$5,111,562.00 (Cinco millones ciento once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y "Comunicaciones y Transportes", equivalente a \$6,420,054.10 (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Table with 10 columns: NOMBRE DEL PROGRAMA, ACTIVIDAD, NOMBRE DEL INDICADOR, UNIDAD DE MEDIDA, PROGRAMADAS, ACTIVIDAD, NOMBRE DEL INDICADOR, META PROGRAMADA, META ALCANZADA, VARIACIÓN. Rows include EDUCACIÓN, GOBIERNO MODERNO, and COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.



Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve: **Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/100/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, y no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios; **"Educación"**, equivalente a \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); **"Gobierno Moderno"**; equivalente a \$5,111,562.00 (Cinco millones ciento once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y **"Comunicaciones y Transportes"**, equivalente a \$6,420,054.10 (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024 y Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no presentó evidencia de haber elaborado y aprobado la Matriz de Indicadores como estipula la normatividad aplicable, con la que acredite las metas reportadas y la inversión en los Programas Presupuestarios;

**"Educación"**, equivalente a \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); **"Gobierno Moderno"**; equivalente a \$5,111,562.00 (Cinco millones ciento once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y **"Comunicaciones y Transportes"**, equivalente a \$6,420,054.10 (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), y que estos se hayan realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente **resultado AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios **"Educación"**, **"Gobierno Moderno"** y **"Comunicaciones y Transportes"**, se concluye lo siguiente:

Respecto al Programa Presupuestario **"Educación"**, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario. Por esta razón acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el cumplimiento del 100% de la meta de gasto del Programa Presupuestario.

Se observó que, con relación al Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, la Entidad Fiscalizable devengó y pagó **\$5,111,562.00 (Cinco millones ciento once mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100**



M.N.), de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de \$5,393,668.17 (Cinco millones trescientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.), por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$282,106.17 (Doscientos ochenta y dos mil ciento seis pesos 17/100 M.N.), que representa el 5.23% del total designado al Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, del Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, la Entidad Fiscalizable devengó \$6,420,054.10 (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), y pagó la cantidad de \$5,840,605.60 (Cinco millones ochocientos cuarenta mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.), de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de \$6,420,054.10 (Seis millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$579,448.50 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el 9.02% del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los Programas Presupuestarios “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transporte”.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/100/2024-SA-07

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación referente al Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”, que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$282,106.17 (Doscientos ochenta y dos mil ciento seis pesos 17/100 M.N.), que representa el 5.23% del total designado al Programa Presupuestario, presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice:

“.. que el municipio al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, cerro con un Suficiencia Presupuestaria de \$282,106.17 , la cual se encuentra dentro del Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”...”, y REPORTE DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA; sin embargo, no presentó evidencia que acredite el cumplimiento de la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$282,106.17 (Doscientos ochenta y dos mil ciento seis pesos 17/100 M.N.), que representa el 5.23% del total asignado al Programa Presupuestario; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación referente al Programa Presupuestario “Comunicaciones y Transportes”, no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$579,448.50 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el 9.02% del total asignado al Programa Presupuestario. Presentó copias certificadas del oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el C. Severo Ramírez Valle, Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: “... se determinó que por los tiempos en que se verifico y se aprobó el pago de la tercera estimación y finiquito, el importe por pagar con un monto de \$579,448.50 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.) se realizara durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024...”, y contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SMLA-LIC-08/2023, de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN BARRIO CABEZA DE TONTO DE LA AGENCIA LLANO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN”; sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber cumplido con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de \$579,448.50 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el 9.02% del total asignado al Programa Presupuestario, ni evidencia de haber realizado dicho gasto como lo indica, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07**.

#### **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

#### **A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**